



CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PROPIA DE RECEPCIÓN PARA ASOCIACIÓN BC3 BASQUE CENTRE FOR CLIMATE CHANGE – KLIMA ALDAKETA IKERGAI

En relación con el expediente para la contratación de los servicios de gestión administrativa propia de recepción para asociación BC3 Basque Centre for Climate Change – Klima Aldaketa Ikergai (Ref. 2018_18) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite el siguiente:

INFORME SOBRE:

- **NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Mediante la presente contratación se pretenden satisfacer las necesidades de disponer de un servicio de gestión administrativa propia de recepción durante el calendario laboral de la Asociación BC3 Basque Centre for Climate Change – Klima Aldaketa Ikergai.

El objeto del presente contrato, así como su contenido, son idóneos para satisfacer las necesidades descritas en el párrafo anterior.

Dichas necesidades tienen relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato.

- **INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

Esta entidad no cuenta con suficiencia de medios personales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios a la entidad.

En concreto, no se contempla en los puestos de trabajo actuales de la entidad, ningún puesto de trabajo cuyas funciones contemplen este tipo de actividades.

- **EXISTENCIA FINANCIACIÓN**

Para la realización del contrato de los servicios, a los que se refiere el presente expediente, existe o se implementará financiación suficiente.



- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El valor estimado del contrato asciende a 175.000 euros (IVA excluido), calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP.

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el máximo valor pagadero por todos los conceptos, IVA excluido, incluidas prórrogas.

- **ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

Dadas las características del objeto del contrato el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, en el que todo licitador interesado podrá presentar una proposición.

- **SOLVENCIA O CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS LICITADORES**

Los criterios de solvencia exigidos están vinculados al objeto del contrato y son proporcionales al mismo.

La clasificación exigida a los licitadores se ajusta a la normativa de aplicación.

- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Se ha optado por atribuir una ponderación de 40% a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y de 60% a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas para garantizar que el servicio a prestar se lleva a cabo con la suficiente calidad y con un precio competitivo.

La elección de la fórmula se justifica en que utilizamos esta fórmula porque cumple con los principios básicos que deben regir la contratación pública. Asigna los puntos de manera proporcional a las ofertas económicas recibidas, asignando más puntos a las ofertas mejores y haciéndolo de forma lógica, evitando que diferencias poco significativas en las ofertas económicas generen diferencias significativas en la asignación de puntos. No determina a priori ningún umbral de saturación fijo, es decir, ningún punto a partir del cual no merece la pena mejorar la oferta porque no se asignen puntos o porque se asignen de manera poco significativa.

Para finalizar, cumple con el objetivo de asignar cero puntos a las ofertas que no mejoren el precio de licitación.



- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta licitación están vinculadas al objeto del contrato, no son directa o indirectamente discriminatorias y son compatibles con el derecho comunitario.

- **LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato no se divide en lotes por el siguiente motivo: La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

- **PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES POR MEDIOS NO ELECTRÓNICOS**

La Asociación BC3 Basque Centre for Climate Change – Klima Aldaketa Ikergai, no dispone de equipos ofimáticos especializados para realizar la presentación de proposiciones por medios electrónicos y estamos a la espera de que nos den instrucciones para registrarnos en la plataforma de licitación electrónica del Gobierno Vasco.

En Leioa, a 30 de octubre de 2018.

D^a Nerea Ortiz Olarra